



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Álvarez, Pablo Alejandro y otros

S.C. Comp. n° 859, L. XLIX

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 4 y el Juzgado de Garantías n° 9 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que son investigados miembros de la denominada “barrabrava” del Club Atlético Independiente de Avellaneda por haber exigido dinero a futbolistas del plantel profesional bajo amenaza. Asimismo, son investigados individuos que al momento de los hechos integraban la comisión directiva del club, por desviar dinero de la institución con el que los llamados “barrabravas” costearon un viaje y estadía en Sudáfrica para asistir al campeonato mundial de fútbol que se disputó en el año 2010.

El juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial por considerar acreditado que las amenazas habrían sido proferidas en las instalaciones que el club tiene en la localidad de Villa Dominico, mientras que el delito patrimonial debía reputarse cometido en Avellaneda, donde tiene sede su administración y deben ser rendidas las cuentas por parte de los responsables, al par que en esa jurisdicción tramita ya una causa por administración fraudulenta, de la cual el episodio objeto de la presente sería una fracción indivisible (fs. 1-7).

El tribunal provincial rechazó la atribución por entenderla prematura, al no haberse tomado declaración a todos los jugadores que presuntamente resultaron víctimas de las amenazas, de manera que la existencia misma del delito no podría ser afirmada. Y en cuanto a la administración fraudulenta, el juzgado reparó en que la causa pendiente a la que se alude en la declinatoria tramita ante otro

juez, aunque del mismo departamento judicial de la provincia (fs. 9-10).

El tribunal de origen insistió en su criterio, dio por trabada la contienda y elevó las actuaciones a la Corte (fs. 14-15).

Tal como surge de las constancias agregadas al incidente, la presente causa se inició por una denuncia que daba cuenta de un artículo periodístico que narraba varios acontecimientos protagonizados por conocidos líderes de la barra brava de Independiente, cuya nota común era las amenazas a los futbolistas del plantel profesional para conseguir dinero. Uno de esos episodios habría tenido lugar en la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde está actualmente siendo objeto de una investigación; otros habrían ocurrido, según la prensa gráfica, en Villa Domínico y también por teléfono. Sea como fuere, respecto de los hechos supuestamente ocurridos en Villa Domínico, el tribunal declinante ha considerado que se encuentran *prima facie* acreditados por el testimonio de jugadores que, con la reticencia acostumbrada en estos casos, al menos confirmaron la existencia de una "reunión" con los integrantes de la "barra" y el hecho de haberles dado dinero "para evitar inconvenientes". Por ser ello así, considero que ya no quedan medidas que practicar que sean relevantes para decidir la competencia territorial, que consecuentemente, debe ser atribuida al juzgado provincial.

En cuanto al delito de administración fraudulenta, el órgano declinante señaló a mi juicio con acierto las dos razones por las cuales la causa debe seguir siendo investigada por el fuero local, a saber, la existencia de un proceso pendiente ante un juzgado



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Álvarez, Pablo Alejandro y otros

S.C. Comp. n° 859, L. XLIX

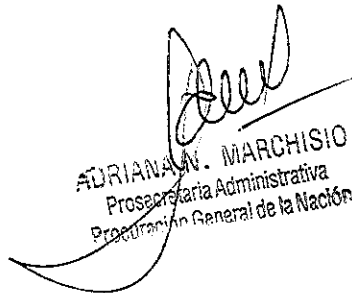
provincial, cuyo objeto procesal implica las maniobras aquí denunciadas, y el domicilio en la localidad de Avellaneda en que se encuentra la administración del patrimonio perjudicado y debe cumplirse con la obligación de rendir cuentas.

Por lo tanto, opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado de Garantías n° 9 de Lomas de Zamora, sin perjuicio de que éste dé intervención a otro tribunal de la misma provincia, si así lo estima procedente con arreglo a las normas del derecho público local (Fallos: 323:1731; 325:1613; 329:1336).

Buenos Aires, 12 de febrero de 2014.

Es copia

Eduardo Ezequiel Casal


ADRIANA M. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación

